



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT. 892.099.325-0**

**100 -**

**DECRETO N° 070 DE 2016**

“Por medio del cual se establece la Asignación Básica Mensual de la escala de remuneración salarial correspondiente a los empleos de la Administración Central del Municipio, y se ordena el incremento salarial de los Trabajadores Oficiales, para el año 2016”.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, META**  
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y

**CONSIDERANDO:**

- Que corresponde al Gobierno Municipal fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.
- Que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 003 del 16/03/2016, en su artículo primero señala: “...ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el salario mensual del Alcalde Municipal de Puerto López, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.577.000.00) M/CTE., para la actual vigencia...”.
- Que el artículo 6º del decreto nacional No. 225 del 12/02/2016, dispone lo siguiente: “... ARTÍCULO 6º. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen...”.
- Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 047 de noviembre 26 de 2008, establece las escalas de remuneración de los diferentes empleos de la Administración Central del municipio de Puerto López, Meta.
- Que en el artículo 7º. del decreto nacional No. 225 del 12/02/2016, el gobierno nacional fija el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2016.
- Que la Administración Municipal considera el ajuste de la asignación básica de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal para el año 2016, teniendo en cuenta el incremento establecido por el Gobierno Nacional en el citado decreto, más el 1,23%, con retroactividad al 1º de enero de 2016, sin que se supere el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional.
- Que el artículo 10º del decreto nacional No. 225 del 12/02/2016, establece que: “... ARTÍCULO 10º. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón quinientos cuatro mil cuarenta y siete pesos (\$1.504.047.00) moneda corriente. será de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$53.634.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad...”

Elaboró: EstherG/GTH/SGGC.-

Calle 6 4 – 40 Tel. 6450414 Telefax 6451867 E-mail: [alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)  
“PUERTO LOPEZ PARA TODOS” 2016 - 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT. 892.099.325-0

100 -

- Que el Decreto anual que expide el Gobierno Nacional para fijar los límites máximos salariales de los empleados públicos no comprende a los trabajadores oficiales, por lo anterior la Administración Municipal considera procedente incrementar el salario básico de los Trabajadores Oficiales de la Alcaldía Municipal para el año 2016 en el porcentaje definido para los empleados públicos de la Administración Central del Municipio.
- Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del municipio, para la vigencia fiscal 2016, aprobado por el Concejo Municipal, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** ASIGNACIONES BÁSICAS: A partir del 1º de enero de 2016, las asignaciones básicas mensuales de la escala salarial de los empleados públicos de la Administración Central del municipio serán ajustadas en un porcentaje total de 9,00%, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1.** El salario mensual para el Alcalde Municipal será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.577.000.00) M/CTE, para la actual vigencia, adoptado mediante Acuerdo No. 003 del 16/03/2016.

La escala salarial quedará así:

GRADO SALARIAL	NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.550.441	2.279.136	1.825.941	1.113.782	689.454
2	2.700.303	2.322.111	1.947.107	1.171.591	940.627
3	2.805.110	2.343.184	2.025.574	1.253.662	963.918
4	2.863.613	2.369.801	2.078.392	1.382.592	989.249
5	2.941.248	2.791.109	2.084.632	1.467.019	1.018.678
6	2.961.765	2.805.110	2.153.256	1.566.559	1.036.978
7	3.178.172	2.884.547	2.274.282	1.695.211	1.061.794
8	4.577.000	2.961.765	2.369.801	1.763.695	1.109.345
9	4.771.072	3.099.706	2.403.906	1.833.012	1.154.124
10	4.807.809	3.178.172	2.440.920	2.065.031	1.188.089
11	4.918.161	3.315.974	2.497.621	2.078.423	1.236.195
12	4.993.024	3.374.200	2.571.790	2.084.107	1.294.282
13	5.067.332	3.447.538	2.606.587	2.160.367	1.307.035
14	5.291.223	3.521.568	2.627.382	2.298.959	1.335.872

Elaboró: EstherG/GTH/SGGC.-

Calle 6 4 - 40 Tel. 6450414 Telefax 6451867 E-mail: [alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)

"PUERTO LOPEZ PARA TODOS" 2016 - 2019

8



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT. 892.099.325-0

100 -

**Parágrafo 2.** Para las escalas salariales de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**ARTÍCULO 2º:** Ordenar el ajuste del sueldo mensual de los empleados teniendo en cuenta el tiempo laborado de enero a febrero de 2016, en la nómina del mes de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 3º:** La bonificación de dirección para el alcalde señalada en el artículo 6º del decreto nacional No. 225 de 2016, será equivalente a ocho (8) veces el salario mensual, es decir de \$36.616.000.00, pagadera en tres contados iguales de \$12.205.333.33 c/u, en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 4º:** El subsidio de alimentación de los empleados públicos que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a millón quinientos cuatro mil cuarenta y siete pesos (\$1.504.047.00) moneda corriente, será de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$53.634.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a la ley tengan derecho al subsidio.

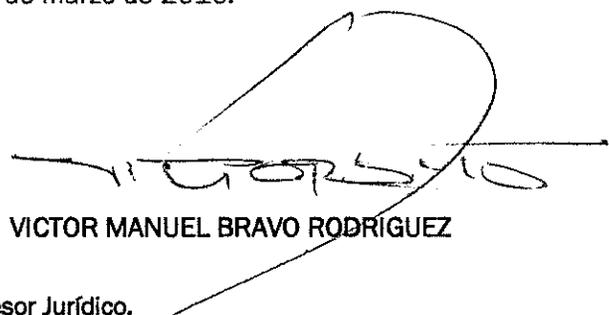
**ARTÍCULO 5º.** Ordenar el incremento del salario básico mensual de los Trabajadores Oficiales de la Administración Central del Municipio para el año 2016, igual al establecido para los empleados públicos, es decir, del 9,00%, teniendo en cuenta el tiempo laborado de enero a febrero de 2016, en la nómina del mes de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 6º:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01/01/2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto López - Meta, a los 23 días del mes de marzo de 2016.

Alcalde Municipal,

  
VICTOR MANUEL BRAVO RODRÍGUEZ

Revisó: PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO. /Asesor Jurídico.

Elaboró: EstherG/GTH/SGGC.-

Calle 6 4 - 40 Tel. 6450414 Telefax 6451867 E-mail: [alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)  
"PUERTO LOPEZ PARA TODOS" 2016 - 2019



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT. 892.099.325-0**

**100 -**

**DECRETO N° 070 DE 2016**

“Por medio del cual se establece la Asignación Básica Mensual de la escala de remuneración salarial correspondiente a los empleos de la Administración Central del Municipio, y se ordena el incremento salarial de los Trabajadores Oficiales, para el año 2016”.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ, META**  
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y

**CONSIDERANDO:**

- Que corresponde al Gobierno Municipal fijar los emolumentos de los empleados públicos del Sector Central, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.
- Que el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 003 del 16/03/2016, en su artículo primero señala: “...ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el salario mensual del Alcalde Municipal de Puerto López, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.577.000.00) M/CTE., para la actual vigencia...”.
- Que el artículo 6º del decreto nacional No. 225 del 12/02/2016, dispone lo siguiente: “... ARTÍCULO 6º. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen...”.
- Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 047 de noviembre 26 de 2008, establece las escalas de remuneración de los diferentes empleos de la Administración Central del municipio de Puerto López, Meta.
- Que en el artículo 7º. del decreto nacional No. 225 del 12/02/2016, el gobierno nacional fija el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2016.
- Que la Administración Municipal considera el ajuste de la asignación básica de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal para el año 2016, teniendo en cuenta el incremento establecido por el Gobierno Nacional en el citado decreto, más el 1,23%, con retroactividad al 1º de enero de 2016, sin que se supere el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional.
- Que el artículo 10º del decreto nacional No. 225 del 12/02/2016, establece que: “... ARTÍCULO 10º. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón quinientos cuatro mil cuarenta y siete pesos (\$1.504.047.00) moneda corriente, será de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$53.634.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad...”

Elaboró: EstherG/GTH/SGGC.-

Calle 6 4 - 40 Tel. 6450414 Telefax 6451867 E-mail: [alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)  
"PUERTO LOPEZ PARA TODOS" 2016 - 2019



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT. 892.099.325-0

100 -

- Que el Decreto anual que expide el Gobierno Nacional para fijar los límites máximos salariales de los empleados públicos no comprende a los trabajadores oficiales, por lo anterior la Administración Municipal considera procedente incrementar el salario básico de los Trabajadores Oficiales de la Alcaldía Municipal para el año 2016 en el porcentaje definido para los empleados públicos de la Administración Central del Municipio.
- Que el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del municipio, para la vigencia fiscal 2016, aprobado por el Concejo Municipal, contiene las apropiaciones necesarias para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Decreto. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º: ASIGNACIONES BÁSICAS:** A partir del 1º de enero de 2016, las asignaciones básicas mensuales de la escala salarial de los empleados públicos de la Administración Central del municipio serán ajustadas en un porcentaje total de 9,00%, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1.** El salario mensual para el Alcalde Municipal será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.577.000.00) M/CTE, para la actual vigencia, adoptado mediante Acuerdo No. 003 del 16/03/2016.

La escala salarial quedará así:

GRADO SALARIAL	NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.550.441	2.279.136	1.825.941	1.113.782	689.454
2	2.700.303	2.322.111	1.947.107	1.171.591	940.627
3	2.805.110	2.343.184	2.025.574	1.253.662	963.918
4	2.863.613	2.369.801	2.078.392	1.382.592	989.249
5	2.941.248	2.791.109	2.084.632	1.467.019	1.018.678
6	2.961.765	2.805.110	2.153.256	1.566.559	1.036.978
7	3.178.172	2.884.547	2.274.282	1.695.211	1.061.794
8	4.577.000	2.961.765	2.369.801	1.763.695	1.109.345
9	4.771.072	3.099.706	2.403.906	1.833.012	1.154.124
10	4.807.809	3.178.172	2.440.920	2.065.031	1.188.089
11	4.918.161	3.315.974	2.497.621	2.078.423	1.236.195
12	4.993.024	3.374.200	2.571.790	2.084.107	1.294.282
13	5.067.332	3.447.538	2.606.587	2.160.367	1.307.035
14	5.291.223	3.521.568	2.627.382	2.298.959	1.335.872

Elaboró: EstherG/GTH/SGGC.-

Calle 6 4 - 40 Tel. 6450414 Telefax 6451867 E-mail: [alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)  
"PUERTO LOPEZ PARA TODOS" 2016 - 2019

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ NIT. 892.099.325-0

100 -

**Parágrafo 2.** Para las escalas salariales de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

**ARTÍCULO 2º:** Ordenar el ajuste del sueldo mensual de los empleados teniendo en cuenta el tiempo laborado de enero a febrero de 2016, en la nómina del mes de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 3º:** La bonificación de dirección para el alcalde señalada en el artículo 6º del decreto nacional No. 225 de 2016, será equivalente a ocho (8) veces el salario mensual, es decir de \$36.616.000.00, pagadera en tres contados iguales de \$12.205.333.33 c/u, en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

**ARTÍCULO 4º:** El subsidio de alimentación de los empleados públicos que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a millón quinientos cuatro mil cuarenta y siete pesos (\$1.504.047.00) moneda corriente, será de cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$53.634.00) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones; se encuentre en licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a la ley tengan derecho al subsidio.

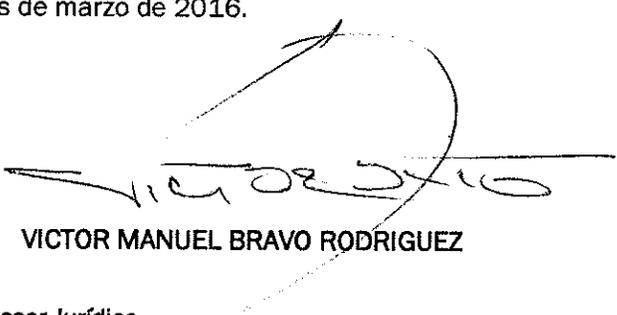
**ARTÍCULO 5º.** Ordenar el incremento del salario básico mensual de los Trabajadores Oficiales de la Administración Central del Municipio para el año 2016, igual al establecido para los empleados públicos, es decir, del 9,00%, teniendo en cuenta el tiempo laborado de enero a febrero de 2016, en la nómina del mes de marzo de 2016.

**ARTÍCULO 6º:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01/01/2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto López - Meta, a los 23 días del mes de marzo de 2016.

Alcalde Municipal,

  
VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ

Revisó:  PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO. /Asesor Jurídico.

Elaboró: EstherG/GTH/SGGC.-

Calle 6 4 - 40 Tel. 6450414 Telefax 6451867 E-mail: [alcaldia@puertolopez-meta.gov.co](mailto:alcaldia@puertolopez-meta.gov.co)  
"PUERTO LOPEZ PARA TODOS" 2016 - 2019



**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NIT. 822.000.481-1



**ACUERDO No. 003 DE 2016** ✓  
**(16 DE MARZO)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL  
ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ – META**

*En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, y*

**CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que: Corresponde a los Concejos: "...6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;..."
- Que el Artículo 12 de la ley 4ª de 1992 establece: "...ARTÍCULO 12. El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

*PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.*

- Que el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 225 del 12/02/2016 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".
- Que el Artículo Tercero del Decreto citado en el inciso anterior, determina la competencia del Concejo Municipal cuando señala que: "... A partir del 1º de enero del año 2016 y atendiendo la categorización establecida en la ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales.... para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

*[Handwritten signature]*

*Decreto  
23/03/16*

<b>CATEGORIA</b>	<b>LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL</b>
ESPECIAL	\$13.828.119
PRIMERA	\$11.716.732
SEGUNDA	\$8.469.112
TERCERA	\$6.793.577
CUARTA	\$5.683.111
QUINTA	\$4.577.094
SEXTA	\$3.458.164

....”

• Que teniendo en cuenta que el Municipio de Puerto López, Meta, por ser categoría quinta con grado de importancia económica 6, según Decreto No. 048 de fecha febrero 25 de 2016 conforme a lo estipulado en la Ley 617 de 2000 y el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, y a los indicadores de la Contraloría General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y a la Resolución 622 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, para la vigencia fiscal de 2016, le corresponde al Alcalde un valor máximo como salario mensual de \$ 4.577.094.00.

• Que a la fecha el alcalde está devengando el salario aprobado para la vigencia 2015, por lo tanto se debe realizar el ajuste correspondiente, teniendo en cuenta el incremento autorizado para el año 2016.

• Que en la actualidad en el presupuesto de rentas y gastos del municipio, vigencia 2016 existe disponibilidad para poder adoptar lo señalado en el decreto nacional No. 225 del 12/02/2016.

En consecuencia,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Fijar el salario mensual del Alcalde Municipal de Puerto López, Meta, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.577.000.00) M/CTE., para la actual vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO:** Reconocer a favor del Alcalde Municipal con retroactividad al primero (01) de Enero de 2016, el valor dejado de cancelar a título de incremento salarial, según lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir de Enero 01 de 2016.



**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en el Recinto Oficial del H. Concejo Municipal de Puerto López, Meta, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis (2016).

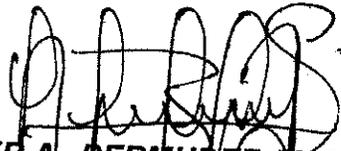
  
**YILMER A. BERMÚDEZ AMADO**  
Presidente

  
**HENRY CORTES HURTADO**  
Secretario General

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ META,**

**HACEN CONSTAR:**

Que el Acuerdo No.003 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue discutido y aprobado en primer debate, conforme al informe No.002 de Comisión Primera, celebrada el día Once (11) de Marzo de 2016 y en Segundo Debate en la Plenaria realizada el día Dieciséis (16) de Marzo de 2016, en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 136 de 1994.- Presentado a iniciativa del Alcalde Municipal. Conste.

  
**YILMER A. BERMÚDEZ AMADO**  
Presidente

  
**HENRY CORTES HURTADO**  
Secretario General

**Constancia Secretarial.-** El presente Acuerdo se remite para la sanción del señor Alcalde, adjuntando copia del informe de Comisión, para que de esta misma forma se remita, una vez publicado, a la Oficina Jurídica de la Gobernación.

  
**HENRY CORTES HURTADO**  
Secretario General



*[Handwritten signatures and initials]*

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**DECRETO No. 225 DE 2016**

**12 FEB 2016**

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**ARTÍCULO 2º.** A partir del 1º de enero del año 2016 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 13.828.119
PRIMERA	\$ 11.716.732
SEGUNDA	\$ 11.266.089
TERCERA	\$ 9.693.767
CUARTA	\$ 9.693.767

**ARTÍCULO 3º.** A partir del 1º de enero del año 2016 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 13.828.119
PRIMERA	\$ 11.716.732
SEGUNDA	\$ 8.469.112
TERCERA	\$ 6.793.577
CUARTA	\$ 5.683.111
QUINTA	\$ 4.577.094
SEXTA	\$ 3.458.164

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"

entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**ARTÍCULO 11º.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 12º.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 13º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1096 de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2016 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a

12 FEB 2016

EL MINISTRO DEL INTERIOR,



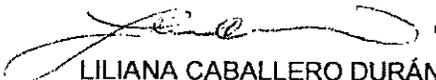
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN